

plantea a su favor  
archivo  
Fundación Bernardo  
Aladrén  
archivo

Reg. A. 1933 con el n.º 781 de orden  
del libro Reg. de contratos  
no Moncajo 12 - Dirección (9)  
El Secretario  
M. Moncajo



Pictor Lapuente hechado Presidente de la  
sociedad denominada Union General de Trabaja-  
dores legalmente autorizada para celebrar arrenda-  
mientos colectivos de predios rusticos por orden  
del Ministro de Trabajo y Prevision 26 de Ago-  
sto de 1932 publicado en la gaceta n.º 241 del 28 de  
Agosto de 1932 a tenor de las disposiciones del  
del decreto 19 de Mayo de 1932 elabado a ley median-  
te la del 9 de Septiembre del mismo año con el fin  
de poder utilizar la referida autorizacion

A V. respetuosamente exponer que  
esta organizacion desea hacer contrato colectivo  
con el Ayuntamiento de su digna presidencia  
de los predios rusticos titulados "Rio Mayor"  
o "Carasca" del patrimonio comun de este mu-  
nicipio para el proximo año agrícola 1933-1934

Le seriamos hacer el contrato atendida  
para lo cual rogamos se digna convocar a la repre-  
sentacion de esta organizacion para realizar

Viva vd. muchos años.

archivo  
Fundación  
Aladrén  
archivo

Monsieur de Moncaze 6 de diciembre de 1937

El Presidente  
Victor Lapuente



S. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vera  
Moncaze



Diligencia - Vera de Moncayo a trece de  
diciembre de mil novecientos treinta y dos.  
Recibida en esta Secretaría la precedente instan-  
cia, doy cuenta de la misma al Sr. Alcalde  
para los efectos procedentes, certifico.

El Secretario  
Manuel Montoya

Decreto, - Vera de Moncayo a quince  
de diciembre de mil novecientos treinta y dos  
Enterado del contenido en la precedente instancia,  
doy cuenta de la misma al Ayuntamiento  
de mi presidencia en la primera sesión que  
se celebre. Lo mandó y firmo el Sr. Don  
Florencio Martínez Gil Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de que certifico.



El Alcalde

Florencio Martínez Gil

El Secretario

Manuel Montoya

Secreta - Vera de El Moncayo a diez y nueve  
de diciembre de mil novecientos veinte y  
dos; dada cuenta al Ayuntamiento de mi  
pertenencia en sesion celebrada el dia diez y siete  
del actual de la instancia que encabeza, presenta  
da con fecha trece del actual, por Don Victor  
Lapuerta Redrado, Presidente de la Sociedad Union  
General de Trabajadores de esta localidad, solicitando  
celebrar contrato de arrendamiento colectivo con este  
Ayuntamiento respecto de los medios rústicos en-  
clavados en el Monte Pio Mayo o Barrascal, y en-  
terados todos los señores componentes del Ayunta-  
miento del contenido en susodicha instancia, por  
unanimidad acordaron; que dicha instancia pase  
a informe de la Comision de Fomento para que  
emita el correspondiente informe sobre la peticion  
hecha por la Sociedad Union General de Traba-  
jadores de esta localidad,

Y cumplido dicho acuerdo y a los efectos  
procedentes pase original este diligenciado y



expediente a la Comisión de referencia para  
que mejore los arrendamientos que estime con-  
veniente emitir en correspondiente informe. Lo  
acordó mandó y firmó el Sr. Don Florencio  
Martínez Gil Alcalde Presidente de Villa de  
Moncayo de que certifico.

El Alcalde

El Secretario

Florencio Martínez Manuel Esteban

Religiosa - Para hacer constar que ya  
el secretario cumpliendo lo acordado en el decrete  
to que antecede puse de manifiesto este  
expediente a los señores Don Constantino Peres Melero  
Don Candido Marco Reizado y Don Jorge Lamare  
Saluste como individuos integrantes de la Comisión  
de Fomento de este Ayuntamiento, dándoles cuenta  
por lectura íntegra del diligenciado que precede  
y forman conmigo de que certifico, en Villa  
de Moncayo a veintinueve de diciembre de  
mil novecientos veinte y dos.

La COMISION DE FOMENTO de esta Corporación Municipal, vista la Instancia dirigida por Don Victor Lapuente Redrado, Presidente de la Sociedad UNION GENERAL DE TRABAJADORES domiciliada en esta localidad, solicitando celebrar contrato de arrendamiento colectivo con este Ayuntamiento respecto de los predios rústicos encalavados en el Monte denominado RIO-MAYOR O CARRASCAL, cumpliendo el mandato recibido emite el siguiente:

----- I N F O R M E -----

La expresada Sociedad UNION GENERAL DE TRABAJADORES es indudable que obtuvo la autorización legal necesaria para celebrar arrendamientos colectivos de predios rústicos a virtud de lo dispuesto en el Decreto 19 de Mayo de 1931 elevado a ley por la de 9 de Septiembre siguiente y su Reglamento 8 de Julio del mismo año. La Orden del Ministerio de Trabajo y previsión concediendo dicha prerrogativa fué inserta con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, en la Gaceta de Madrid y en su día, en el Boletín Oficial de esta Provincia, como ordena el artículo 6º del calendario Reglamento. -----

Ahora bien: No basta que dicha Sociedad tenga facultad para concertar arrendamientos de dicha clase, es necesario que estos contratos recaigan sobre predios rústicos que siendo aptos para el cultivo PERTENEZCAN AL PATRIMONIO COMUNAL DE LOS MUNICIPIOS, o en los demás que enumera el Decreto 19 de Mayo, en su artículo segundo. -----

La Comisión de Fomento que tiene el honor de informar, se ha visto obligada, pues, por mandato imperativo de la ley, a estudiar y concretar el extremo relativo, a si el Monte RIO-MAYOR O CARRASCAL, perteneciente a este patrimonio Municipal, tiene el carácter de COMUNAL, o si más bien es de los que la ley viene dando el nombre de PROPIOS. Tanto esta, como la Jurisprudencia, han señalado como esencial característica que diferencia una y otra clase de bienes, la gratuidad en su aprovechamiento, o la



rentabilidad del mismo. -----

Por consiguiente, todos aquellos bienes que perteneciendo al Pueblo dan algún fruto o renta en beneficio del COMUN, beneficio o producto que figura en Presupuestos e ingresa en las arcas municipales, son de la última clase de los enunciados, es decir, BIENES DE PROPIOS; por el contrario, son COMUNALES O DE COMUN APROVECHAMIENTO, aquellos otros que cada vecino de por sí, puede usar o aprovechar gratuita y libremente y cuyos productos o rentas no entran nunca en fondos Municipales hasta el punto de que si se utilizan de modo que produzcan renta o recurso aplicable a los gastos municipales, pierden su condición de comunes para caer en la de propios.

Esta diferenciación específica y concreta la hemos visto explicada sin género de duda en las Sentencias 17 de Diciembre de 1904 y 26 de Octubre de 1911, así como en el artículo 159 del Estatuto Municipal y en el 75, hoy vigente, de la ley Municipal. -----

Ajustando esa doctrina al Monte cuyo arrendamiento colectivo se solicita, resulta de los antecedentes que obran en este Archivo Municipal, que desde el año 1922 en que el Distrito del ramo lo adjudicó a este Ayuntamiento, pasó a ser de su libre disposición y en tal sentido, lejos de concederlo en aprovechamiento gratuito comunal, o de la forma prevista en dichos preceptos, lo parceló y arrendó a sus vecinos, percibiendo el cánón o renta anual correspondiente que figura en Presupuestos y se aplica a enjugar los gastos del mismo, por cuyo motivo, en modo alguno ha de ser conceptuado dicho Monte entre los COMUNALES, pudiéndosele dar por el contrario, la denominación legal de BIENES DE PROPIOS/. -----

?Ha podido incurrir el legislador en confusionismo, haciendo sinónimos tales bienes, o es su deseo de que aquellos que originariamente fueran comunales, aunque hubieran perdido esa condición, puedan ser arrendados colectivamente? -----

Mientras no existan otras disposiciones que las traídas a este Informe, hay que atenerse a ellas para resolver con acierto la cuestión planteada y de su sentido gramatical se advierte que única y exclusivamente los BIENES COMUNALES pueden ser susceptibles del expresado privilegio. -----

Por virtud de lo expuesto, esta Comisión de Fomento tiene el honor de INFORMAR que debe de ser desestimada la pretensión aducida por la Sociedad UNION GENERAL DE TRABAJADORES de esta localidad, teniendo en cuenta que el Monte Rio-Mayor o Carrascal, sito en esta jurisdicción, no puede ser considerado legalmente como COMUNAL, sino de PROPIOS, por su rentabilidad en favor del Presupuesto Municipal, careciendo en consecuencia de la condición necesaria para que sea concedido en arrendamiento colectivo según las citadas disposiciones. -----

No obstante esa Corporación Municipal resolverá en definitiva lo que crea más acertado. -----

Vera de Moncayo a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y tres.

George Zamana Candido Blanco  
Constantino Pérez



Secreta - Amado el informe precedente por  
la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento  
dese cuenta a la Excmo. para acordar  
lo que proceda en justicia. Lo mandó y  
firmó el Sr. Don Florencio Martínez Gil el  
cable presente en villa de Morecayo a siete  
de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde

Florencio Martínez

El Secretario

~~Manuel Martínez~~



Silguencia - Para hacer constar que en el  
día de la fecha y cumpliendo lo acordado  
en el secreto que antecede se da cuenta  
al Ayuntamiento de esta Villa del informe  
emitido por la Comisión de Fomento, a los  
efectos de acordar sobre lo precedente en justicia  
a lo solicitado en la instancia que sualece  
este expediente. Cuello,  
Morecayo a ocho de Agosto de mil  
novecientos treinta y tres.

El Secretario  
Manuel Martínez



archivo  
Fundación Bernabé Aladrén  
archivo

Secreto - Vera de Moucayo a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres; Dada cuenta al Ayuntamiento de mi jurisdicción en sesión celebrada el día ocho del actual del informe emitido por la Comisión de Fomento en el presente expediente en virtud de instancia presentada en este Alcaldía por Don Victor Lapuente Redrado Presidente de la Sociedad Unión General de Trabajadores de esta localidad y acordado por este Ayuntamiento se expida la correspondiente copia certificada del acuerdo recaído, cumplase cuanto este acordado y expidase la susodicha certificación duplicada, una para su entrega al interesado y otra para su unión a este expediente a los efectos que haya lugar. Lo mandó y firmó el Sr. Don Francisco Martínez Gil Alcalde Presidente en Vera de Moucayo de que certifico.



El Alcalde  
Francisco Martínez

El Secretario  
Manuel Martínez

Significie - Para hacer constar que en el día de la fecha queda unida a estas diligencias la certificación interesada en el secreto que antecede. Cumples. Vera de Moucayo nueve de agosto de 1933

El Secretario  
Manuel Martínez



Don Manuel Montorio Sabueta, Secretario del Ayuntamiento de Vera de Alcaucayo

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento al folio noventa y uno vuelto aparece la celebrada el día ocho de agosto del corriente año de mil novecientos treinta y tres en la que entre otros acuerdos se tomó el siguiente: El acto seguido dióse lectura del informe emitido por la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento en el expediente instruido por esta Alcaldía, en virtud de instancia presentada por Don Víctor Sabueta Redrado, Presidente de la Sociedad Unión General de Trabajadores de esta localidad, solicitando, celebrar contrato de arrendamiento colectivo con este Ayuntamiento respecto de los predios rústicos titulados "Río Mayor o Barrascal", de este Municipio para el próximo año agrícola de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro. Tomóse la lectura de referido informe y encontrándose ajustados a ley todo los extremos emitidos en el mismo por la susodicha Comisión, este Ayuntamiento por unanimidad acordó: 1.º desestimar la pretensión aducida por la "Sociedad Unión General de Trabajadores de esta localidad", teniendo en cuenta que el monte "Río Mayor o Barrascal", sito en esta jurisdicción, no puede ser considerado legalmente como comunal, sino de propios, por su rentabilidad en favor del Presupuesto Municipal, careciendo en consecuencia de la condición necesaria para que sea concedido en arrendamiento colectivo, amparándose en las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1907 y 26 de octubre de 1911, así como en lo preceptuado en los 129 del Estatuto Municipal y en el 75


archivo  
Fundación Bernardo  
Aladrén  
archivo

hoy vigente de la ley municipal.  
2º Que para los efectos procedentes, por este Alcalde se expide  
la correspondiente copia certificada de este acuerdo para su entrega  
al señor Don Victor Sarmiento Medrano, Presidente de la  
Sociedad "Unión General de Trabajadores de esta localidad".

Y para que conste en cumplimiento a lo  
acordado por la Corporación expido la presente orden  
por el Sr. Alcalde en fecha de once de agosto  
de mil novecientos veinte y tres.

Manuel Medrano

yo  
El Alcalde  
Florencio Martínez





Señor Jefe de la Agencia le consigna la presente para hacer  
constar que en el día de la fecha se hace entrega  
por esta Secretaría a Don Víctor Lapuente Pedrado  
Presidente de la Sociedad Unión General de Trabajadores  
de esta localidad de la correspondiente certificación  
del acuerdo recaído en sesión celebrada por el ayunta-  
miento con fecha ocho del actual, en virtud del  
presente expediente instruido con motivo de la instancia  
que encabeza su nombre por referido Don Víctor Lapuente  
Pedrado, cuya certificación es completamente idéntica  
a la que queda unida a este expediente, firmando  
el correspondiente recibo de la misma conmigo el Secre-  
tario que actúo en here de elloucayo a diez  
de agosto de mil novecientos veinte y tres,

vino por él y se entregó  
el 19 agosto.

Víctor Lapuente

El Secretario  
Manuel Otáñez